

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

NIT 899.999.055-4

Bogotá, D.C.

M.T. 1300-1

00524

PARA: DR. EDISON PUENTES
Director Territorial Quindío

DE: OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

ASUNTO: Transporte especial

En atención a su memorando MT-0363-1-2505 mediante el cual solicita usted concepto sobre la posibilidad de exigir a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para la fijación o incremento de la capacidad transportadora que los contratos exigidos por el artículo 34 del Decreto 174 de 2001 se celebren con prestadores del servicio turístico, este Despacho se permite manifestarle lo siguiente:

La ocasión para incrementar la capacidad transportadora de una empresa del servicio especial es aquella en la cual se demuestra, mediante el plan de rodamiento general que los vehículos actualmente autorizados no son suficientes para cumplir con cierta holgura los contratos vigentes, tal como se establece en el artículo 35 del reglamento.

En este punto es preciso considerar el artículo 84 de la Constitución política de Colombia que dispone:

“Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las

autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.”

Como puede colegir la propia constitución impide que se exijan requisitos que no estén contemplados en la ley o los reglamentos como sería el caso de exigir a las empresas del asunto que sus contratos sólo se suscriban con prestadores del servicio turístico. El plan de rodamiento y los contratos vigentes son los que determinan si una empresa requiere de nuevas unidades vehiculares para el desarrollo de tales contratos.

Atentamente,

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA


Proyectó: Enrique Carbonell S.

Revisó: Jaime H. Ramírez B.

Ma. Elena Herrera R.I. 7978 R.M. 70600

16 de diciembre /02 - TerritorialQuindíoRequisitosEspecial